



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

ANEXO ÚNICO

**Guía para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo de los
Consejos Electorales Distritales y Municipales 2018**



1 Julio
2018
VOTA

GUÍA PARA EL DESARROLLO

DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO
DE LOS CONSEJOS ELECTORALES
DISTRITALES Y MUNICIPALES 2018

PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO
2017 - 2018

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN
ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE





Contenido

| | |
|---|----|
| PRESENTACIÓN..... | 2 |
| GLOSARIO..... | 3 |
| I. FUNDAMENTO LEGAL PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DISTRITAL Y MUNICIPAL..... | 4 |
| II. OBJETIVOS DE LA GUÍA PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES 2018. | 5 |
| III. CONCEPTOS BÁSICOS..... | 6 |
| IV. ALCANCES..... | 10 |
| V. FUNCIONES DE LAS Y LOS PARTICIPANTES EN LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO DISTRITAL Y MUNICIPAL..... | 11 |
| VI. CONTENIDO DEL CURSO DE CAPACITACIÓN..... | 14 |
| VII. DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA..... | 41 |
| VIII. INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES..... | 42 |



PRESENTACIÓN

El Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC), como órgano garante de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, elaboró esta “Guía para el desarrollo de las Sesiones de Cómputo de los Consejos Electorales Distritales y Municipales 2018”, con el objetivo de proporcionar a los funcionarios electorales la información necesaria para desempeñar la tarea encomendada respecto a las actividades posteriores a la Jornada Electoral.

Con la presente Guía se da cumplimiento a lo señalado en los “*Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo de los consejos electorales distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018*”; aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de su Acuerdo CG/17/17 del 30 de agosto de 2017.

Esta Guía es un instrumento pedagógico que, de forma ágil y sintetizada, facilitará el trabajo de los Consejos Distritales y Municipales, pues les permitirá tener un panorama claro de la forma en que se realizan los cómputos; más en ningún momento, sustituye a los Lineamientos que fueron establecidos para ello.

La Guía tiene la finalidad de facilitar el desarrollo de los cómputos distritales y municipales, así como la implementación adecuada de los trabajos de recuento, ya sea de manera parcial o en la totalidad de las casillas, por lo que va dirigida a las y los integrantes de los Consejos Electorales Distritales y Municipales y el personal que participará en los cómputos.

En la capacitación, se incluirán dos simulacros antes de la Jornada Electoral; la capacitación se ofrecerá también a los Representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, que lo requieran.

El objetivo de esta Guía es que en la Sesión de Cómputos Distritales y Municipales en la que se realice el recuento de votos, se facilite la interpretación del sentido del voto pues de esta forma, será más fácil normar el criterio para la determinación de la clasificación de los que sean discutidos en el pleno, o reservados en los grupos de trabajo, atendiendo siempre a lo señalado en el *Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos, para el desarrollo de las sesiones de cómputo de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018* y a la intencionalidad de la voluntad del electorado en el momento del sufragio.



GLOSARIO

| | |
|-------------------|--|
| LIPEEC: | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche |
| IEEC: | Instituto electoral del Estado de Campeche |
| LPDSCCEDM: | Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo de los Consejos Electorales Distritales y Municipales |
| PREP: | Programa de Resultados Preliminares |
| PRECEL: | Programa de Resultados Electorales de Cómputo en las Elecciones Locales |
| AEC: | Acta de Escrutinio y Cómputo |
| GT: | Grupos de Trabajo |
| PR: | Puntos de Recuento |





I. FUNDAMENTO LEGAL PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DISTRITAL Y MUNICIPAL

1. Artículos 41, primer y segundo párrafo, Base V, apartado A, primer párrafo, apartado B inciso a) numeral 1, y apartado C numerales 5, 6 y 7, e incisos a), b) y c), y 116, norma IV, incisos a), b), c) y l) de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* vigente, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



2. Artículos 4 numeral 2, 5 numeral 1, 25 numeral 1, 44 numeral 1, incisos gg) y jj), 98 numerales 1 y 2, 99, numeral 1, y 104 numeral 1, incisos a), h), i), j) y o) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* vigente, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



3. Artículo 24, base VII, de la *Constitución Política del Estado de Campeche* vigente, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

4. Artículos 3, 250, fracciones VIII, IX, X, XIV, XV y XIX; 291, 303, fracción IX; 304, fracción X, 307, 319 fracción IV, 320, fracción IX, 323, 324, 329, fracción III; 330, fracciones VI, VII, y VIII; 356, fracción III; 512 al 527; 530 al 532; 542, 548, 550, 551, 552, 553, 554, 558, 679 y 748 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche* vigente, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

5. Artículos 171, 172, 173, 174, 383, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 415 numeral 2, 426, 427, 429 y 430 numeral 1 del *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral* vigente, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

6. Artículos 3, fracciones XIII y XIV; 4, fracción I, punto 1.2 incisos a) y b); 21, 22, 23, fracciones VIII y IX; 25, fracción V; 26, fracción VII; 38, fracción XVIII y 43, fracción XIV del *Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche* vigente, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



7. *Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales* aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través de su Acuerdo INE/CG771/2016.

8. Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo de los consejos electorales distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018; aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de su Acuerdo CG/17/17 del 30 de agosto de 2017.

II. OBJETIVOS DE LA GUÍA PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES 2018.



General: Homologar el desarrollo de los cómputos locales, en el que se atiendan las disposiciones legales del Proceso Electoral Local.

Específicos:

- Identificar las funciones de las y los participantes, para que estén en aptitud de realizar las actividades inherentes a su cargo.
- Proveer de información veraz, oportuna, actualizada, comprensible y verificable al personal involucrado en el desarrollo de la Sesión Permanente de Cómputo Distrital y Municipal para la adecuada toma de decisiones.
- Conocer y comprender los mecanismos para el cotejo de actas y recuentos en Grupos de Trabajo.
- Identificar los criterios de calificación de validez o nulidad de los votos.
- Conocer los supuestos de procedencia de recuento total o parcial de la votación.



III. CONCEPTOS BÁSICOS

3.1. ¿Qué es el Cómputo Distrital?¹

El Cómputo Distrital de una elección, es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas (AEC) en un Distrito Electoral.



3.2. ¿Qué es el Cómputo Municipal?²

El Cómputo Municipal de una elección, es la suma que realiza el Consejo Municipal, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en la circunscripción de un Municipio o Junta Municipal.



3.3. ¿Qué son las actas disponibles?³

Son aquellas copias simples o digitalizadas legibles de las actas de escrutinio y cómputo que las y los integrantes de los Consejos Distrital o Municipal podrán utilizar como cotejo con el acta de la jornada electoral que obra en su poder, en la reunión de trabajo y la Sesión de Cómputo.

- a) Actas destinadas al PREP.
- b) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de la Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal.

¹ Art. 550 de la LIPEEC, primer párrafo

² Art. 550 de la LIPEEC, segundo párrafo

³ Numeral 1, Punto 1.3.3 de los LPDSCCEDM 2017-2018.



- c) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de las y los representantes de los partidos políticos o candidatas y candidatos independientes acreditados ante el Consejo Electoral Distrital o Municipal.

En ningún momento se podrán considerar como actas disponibles las que se encuentran dentro de los paquetes electorales.

3.4 ¿Qué es un grupo de trabajo?⁴

Es aquel que crea la Presidencia del Consejo Electoral que corresponda para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada en el Consejo Distrital o Municipal, y se integrará con:

- ✓ Consejera o Consejero Presidente
- ✓ Consejera o Consejero Electoral propietario
- ✓ Representantes de los partidos políticos
- ✓ Auxiliares de recuento
- ✓ Auxiliares de captura
- ✓ Auxiliares de verificación
- ✓ Auxiliares de traslado



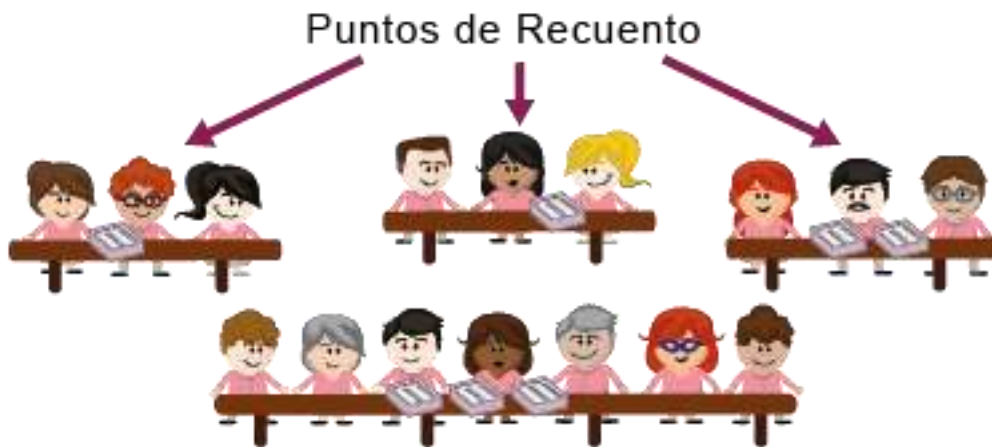
Los grupos de trabajo desempeñarán sus funciones hasta que cada uno concluya la totalidad de casillas que le sean asignadas por el Consejo Electoral Distrital o Municipal que corresponda.

3.5 ¿Qué es un punto de recuento?

Es un subgrupo que forma parte de un grupo de trabajo del Consejo Electoral en el cual se realiza la clasificación y el conteo de los votos de un número determinado de casillas, y se organiza cuando el tiempo no es suficiente para que el escrutinio y cómputo concluya en los plazos establecidos. Es decir, antes del domingo siguiente al de la Jornada Electoral, a más tardar el día sábado 7 de julio de 2018, antes de las 23:59 horas; en términos de lo dispuesto en los artículos 551, 552 y 554 de la Ley de Instituciones.⁵

⁴ Art. 554, párrafo 3 de la LIPEEC y Puntos 1, 1.4.4.1 y 2, 2.2.2, inciso f) de los LPDSCCEDM 2017-2018.

⁵ Numeral 2. de los LPDSCCEDM 2017-2018. Sesión de Cómputo Distrital o Municipal.



3.6 ¿Qué es el recuento parcial de la votación?⁶

Es el que se realiza cuando los resultados de las actas finales de escrutinio y cómputo del paquete electoral correspondiente y las del Consejo Electoral Distrital o Municipal:

- a) No coincidan o sean ilegibles.
- b) Se detecten alteraciones evidentes que generen duda y
- c) Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla o no se encuentre en poder de la o el Presidente del Consejo Distrital o Municipal.



También se deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla correspondiente cuando:

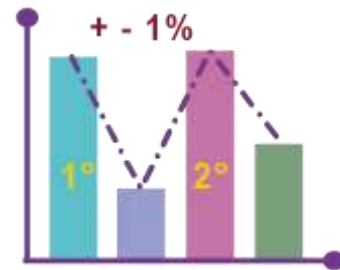
- a) Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
- b) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar en votación.
- c) Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo Partido Político.
- d) Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración.

⁶ Numeral 4, Punto 1.4.3.1. de los LPDSCCEDM 2017-2018.



3.7 ¿Qué es el recuento total de la votación?⁷

Es el que se realiza cuando: **a)** Existe indicio de una diferencia igual o menor al 1% entre el presunto candidato ganador y el segundo lugar o **b)** Cuando al término del cómputo Distrital o Municipal se establece que la diferencia es igual o menor al 1% entre el candidato presunto ganador y el segundo lugar.



3.8 ¿Qué es un voto reservado?

Es aquél que, dadas las características de la marca hecha por el ciudadano, origina dudas sobre su validez o nulidad. El voto así marcado no se discute en el grupo de recuento; solamente se señala con la identificación de la casilla a que corresponde y se anexa a la constancia individual para ser dirimido en el pleno del Consejo Distrital o Municipal.



3.9 ¿Qué es el Programa de Resultados Electorales de Cómputo en las Elecciones Locales (PRECEL)?⁸

El Programa de Resultados Electorales de Cómputo en las Elecciones Locales, es una herramienta informática que sirve como instrumento de apoyo para el procesamiento y sistematización de la información que permite determinar la procedencia del recuento parcial o total de votos además de coadyuvar en el desarrollo de la fórmula para la asignación e integración de grupos de trabajo, que, en su caso, se conformen para el recuento parcial o total de la votación, además de que permite registrar la participación de las y los integrantes de los Consejos Electorales Distritales o Municipales y de los grupos de trabajo, así como la distribución de los votos marcados para las y los candidatos de las coaliciones, la expedición de las actas de cómputo respectivo y los diversos formatos que se utilizan en el desarrollo de las sesiones de cómputo.

⁷ Numeral 4, Punto 1.4.3.2. de los LPDSCCEDM 2017-2018.

⁸ Numeral 1, Punto 1.1.4 de los LPDSCCEDM 2017-2018.



El PRECEL es el mecanismo de información electoral que provee los resultados del cómputo en las elecciones locales y definitivas, a través de la captura y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo (AEC) de las casillas que se reciben en los Consejos Distritales o Municipales, a través de un programa informático, conformado por recursos humanos, materiales, procedimientos operativos, procedimientos de digitalización y publicación, seguridad y tecnologías de la información y comunicaciones.



Fue creado para dar mayor certeza en la realización de los cómputos Distritales y Municipales.

IV. ALCANCES

Los destinatarios de la capacitación a impartir son:

- Presidente(a) y Consejeros(as) de los Consejos Electorales Municipales, propietarios y suplentes, así como las secretarías y secretarios de los Consejos Electorales Municipales.
- Presidente(a) y Consejeros(as) de los Consejos Electorales Distritales, propietarios y suplentes, así como las secretarías y secretarios de los Consejos Electorales Distritales.
- Representantes de los partidos políticos, propietarios y suplentes y en su caso, de las o los candidatas independientes.
- Personal del IEEC en los Consejos Municipales y Distritales, que participen en las sesiones de cómputos.
- Integrantes de los grupos de trabajo para el recuento de votos en la totalidad de las casillas.



Las personas que hayan asistido a la capacitación deberán alcanzar y aplicar los conocimientos necesarios y suficientes para garantizar el correcto desempeño de sus funciones durante las sesiones de cómputo.



V. FUNCIONES DE LAS Y LOS PARTICIPANTES EN LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO DISTRITAL Y MUNICIPAL⁹

5.1 Consejos Electorales Distritales o Municipales

- Informar el número de casillas que serán en principio objeto de un nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse.
- Presenciar la apertura de la bodega verificando el estado en que se encuentran los paquetes.
- Debatar y votar sobre el contenido específico de las actas de escrutinio y cómputo de casilla.
- Crear grupos de trabajo (con o sin puntos de recuento).
- Determinar el indicio de que la diferencia entre las y los candidatos ubicados en el primer y segundo lugares de la votación es igual o menor a un punto porcentual.
- Determinar la validez o nulidad de los votos reservados.
- Generar el Acta Circunstanciada de Votos Reservados y firmarla.
- Coordinar la captura de los resultados de las actas circunstanciadas de los grupos de trabajo y de los votos reservados.
- Distribuir los votos de candidata o candidato de las coaliciones.
- Obtener los resultados por Partido Político.
- Acumular los resultados por cada Candidato.
- Emitir y firmar las actas de cómputo distrital correspondiente a diputaciones locales de mayoría relativa.
- Declarar la validez de la elección de que se trate.
- Emitir y entregar la Constancia de Mayoría Relativa



⁹ Numeral 1, Punto 1.4.4.1, incisos a), b), d), h), j), y k) de los LPDSCCEDM 2017-2018.



5.2 Consejero(a) Presidente

- Instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos en el Grupo de trabajo;
- Resolver las dudas que presente el auxiliar de Recuento;
- Revisar las constancias individuales y firmarlas junto con la o el Consejero Electoral acreditado en el Grupo de trabajo;
- Turnar las constancias individuales a la o el Auxiliar de Captura, y con su ayuda levantar el acta circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla y firmar la misma junto con la Presidencia.
- Fijar en el exterior de los locales, al término de la sesión de cómputo, los resultados de cada una de las elecciones de que se trate.¹⁰



5.3 Consejeros(as) Electorales

- Apoyar a la o el Presidente del grupo de trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos.

5.4 Secretario(a) del Consejo Electoral Distrital o Municipal¹¹

- Abrir el paquete electoral correspondiente y extraer los sobres identificados con los números uno, dos y tres.
- Cerciorarse del contenido de las bolsas que contienen: boletas sobrantes e inutilizadas, votos válidos y votos nulos.
- Contabilizar en voz alta: las boletas no utilizadas, los votos válidos y los votos nulos.
- Asentar las cantidades que resulten en el espacio del acta correspondiente.
- Levantar las actas de Cómputo Distrital y Circunstanciada de la Sesión.

¹⁰ Art. 558, de la LIPEEC.

¹¹ Art. 553, fracción II, de la LIPEEC.



5.5 Auxiliar de Captura¹²

- Capturar los resultados del cómputo de cada paquete electoral, tomándolos de la constancia individual que le turna a la Presidencia del grupo; y
- Apoyar en el levantamiento del acta correspondiente al Grupo de trabajo.



5.6 Auxiliar de Recuento¹³

- Apoyar a la o el presidente del Grupo de trabajo, en la clasificación y recuento de los votos;
- Separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con bolígrafo negro, en el reverso del documento;
- Anexarlos a la constancia individual; y
- Apoyar en el llenado de las constancias individuales.

5.7 Auxiliar de Traslado¹⁴

- Trasladar los paquetes electorales tanto a la bodega electoral como a los Grupos de trabajo;
- Apoyar en la apertura del paquete electoral y en la extracción sucesiva de votos; y
- Reincorporar los paquetes electorales, debiendo registrar su salida y retorno a la bodega electoral.

5.8 Auxiliar de Verificación¹⁵

- Apoyar a la o el Auxiliar de Captura, para cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; y



¹² Numeral 4, punto 1.4.4. inciso d) de los LPDSCCEDM 2017-2018.

¹³ Numeral 4, punto 1.4.4. inciso h) de los LPDSCCEDM 2017-2018.

¹⁴ Numeral 4, punto 1.4.4. inciso j) de los LPDSCCEDM 2017-2018.

¹⁵ Numeral 4, punto 1.4.4. inciso k) de los LPDSCCEDM 2017-2018.



- Entregar el acta a la o el presidente y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada representante ante el grupo de trabajo.

VI. CONTENIDO DEL CURSO DE CAPACITACIÓN¹⁶

Con la finalidad de facilitar el desarrollo de los cómputos y la implementación adecuada de los trabajos de recuento parcial o total de la votación, la Dirección de Capacitación será la encargada coordinar e implementar el programa de capacitación, el cual será en modalidad presencial y generalizado, al estar dirigido a las y los integrantes de los consejos electorales distritales y municipales y al personal de apoyo que participará en la Sesión Permanente de Cómputo Distrital y Municipal.

La capacitación se impartirá también a las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, que así lo requieran.

El programa de capacitación se integrará por los siguientes temas:

- > a) *Desarrollo de la Sesión Permanente de Cómputo Distrital y Municipal.*
- > b) *Causales para el recuento parcial de la votación.*
- > c) *Causales para el recuento total de la votación.*
- > d) *Mecanismos para el cotejo de actas y recuentos en grupos de trabajo.*
- > e) *Resultado de los cómputos.*

La Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal convocará a sus integrantes a la reunión de trabajo que deberá celebrarse a las diez horas del martes siguiente al día de la Jornada electoral, es decir, el día 3 de julio de 2018.¹⁷

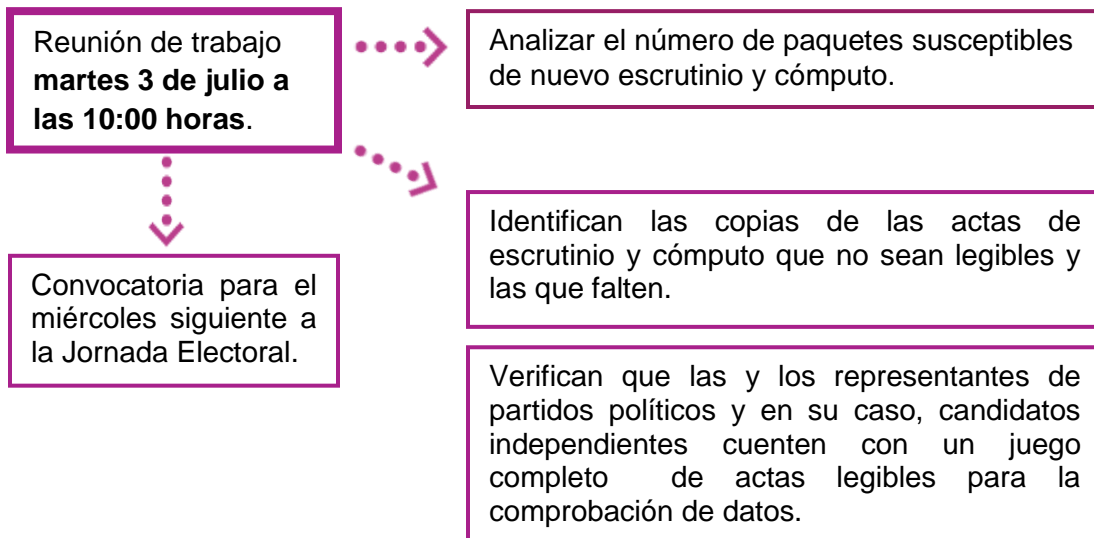
La reunión de trabajo iniciará a las 10:00 horas y al término de esta, se realizará una sesión extraordinaria a la que asistirán los integrantes de los correspondientes Consejos Electorales.

La finalidad de la reunión de trabajo consistirá en analizar el número de paquetes electorales que serán susceptibles de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos.



¹⁶ Numeral 1, Punto 1.2.2 de los LPDSCCEDM 2017-2018.

¹⁷ Numeral 1, Punto 1.4.1 de los LPDSCCEDM 2017-2018.



Las y los representantes de partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, deberán presentarse a la reunión con las copias de las actas que obren en su poder. En caso de no contar con alguna, la Presidencia del Consejo Electoral le entregará copias simples impresas o en medios electrónicos, de las que le faltasen.



La Presidencia deberá aprobar un Acuerdo para que en el caso que se sobrepasen de 20 paquetes electorales, se proceda a la instalación y operación de los Grupos de Trabajo.



a) Desarrollo de la Sesión Permanente de Cómputo Distrital y Municipal.¹⁸

Los Consejos Electorales Distritales o Municipales, a partir de las ocho horas del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral, sesionarán en forma ininterrumpida para realizar el escrutinio y cómputo de las elecciones de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa; Ayuntamientos y Juntas Municipales de Mayoría Relativa cuando en el Municipio no existiera Consejo Electoral Municipal, y deberán concluir antes del domingo siguiente al de la Jornada Electoral, es decir a más tardar el día sábado 7 de julio de 2018 a las 23:59 horas; en términos de lo dispuesto en los *artículos 551, 552 y 554 de la Ley de Instituciones*.

Con el objetivo de dar mayor certeza en la realización de los cómputos Distritales o Municipales, el IEEC desarrolló el PRECEL como instrumento de apoyo para el procesamiento y sistematización de la información, para determinar la procedencia del recuento parcial o total de votos, además de coadyuvar en el desarrollo de la fórmula para la asignación e integración de los grupos de trabajo que se conformen para realizar el recuento parcial o total de la votación.

De igual forma, el PRECEL registra la participación de los integrantes de los Consejos Distritales o Municipales y los grupos de trabajo, la distribución de los votos marcados para los candidatos de las coaliciones, la expedición de las actas de cómputo respectivo y los diversos formatos que se utilizarán en las sesiones de cómputo.

‣ Integración del pleno

Para la integración del pleno del Consejo Electoral Distrital o Municipal y la conservación del quórum necesario para la realización de la sesión de cómputo, deberán estar presentes cuando menos la mitad más uno de sus consejeras y consejeros, entre los que estarán su Presidente(a) y Secretario(a) en términos de los *artículos 8 fracción IV, 24, 25 y 26 del Reglamento de Sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche*.¹⁹

El cotejo de actas siempre se realizará ante el pleno del Consejo Distrital o Municipal de la siguiente manera:

¹⁸ Numeral 2 de los LPDSCCEDM 2017-2018.

¹⁹ Numeral 1, Punto 1.4.4, 1.4.4.1 de los LPDSCCEDM 2017-2018.



La o el Presidente del
Consejo Distrital o
Municipal

- Informa sobre las casillas que serán objeto de recuento.
 - Explica los conceptos de validez o nulidad de los votos.
 - Ordena la instalación y funcionamiento de los grupos de trabajo, en su caso.
 - Solicita a los demás miembros del Consejo permanecer en el Pleno para garantizar el quórum.
 - Inicia el cotejo de actas.
-
- La Presidencia y las y los consejeros electorales distritales o municipales podrán ser sustituidos con las y los consejeros electorales propietarios o suplentes que no se encuentren integrando un Grupo de trabajo.
 - Las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las o los candidatos independientes propietarios, podrán alternarse con su suplente, para supervisar los Grupos de Trabajo y coordinar a sus representantes ante los Grupos de Trabajo y sus representantes auxiliares. Sin embargo, iniciada la sesión las y los representantes acreditados no podrán ser sustituidos hasta la conclusión de la sesión.
 - Para el funcionamiento continuo de los grupos de trabajo y puntos de recuento, se podrán prever turnos de alternancia para el personal Auxiliar de Recuento, de traslado, de documentación, de captura, de verificación, de control, de seguimiento, de control de la bodega electoral y de acreditación y sustitución, conforme resulte necesario.²⁰

Los Consejos Electorales Distritales realizan los cómputos de las elecciones siguientes.²¹

| CONSEJO DISTRITAL | CÓMPUTO DISTRITAL DE DIPUTACIONES LOCALES | CÓMPUTO MUNICIPAL DE AYUNTAMIENTOS | CÓMPUTO MUNICIPAL DE JUNTAS MUNICIPALES |
|-------------------|---|------------------------------------|---|
| 1 | Diputación Local | | |
| 2 | Diputación Local | | |
| 3 | Diputación Local | | |
| 4 | Diputación Local | | |

²⁰ Numeral 1, Punto 1.4.4, 1.4.4.3 de los LPDSCCEDM 2017-2018.

²¹ Numeral 2 de los LPDSCCEDM 2017-2018.



| CONSEJO DISTRITAL | CÓMPUTO DISTRITAL DE DIPUTACIONES LOCALES | CÓMPUTO MUNICIPAL DE AYUNTAMIENTOS | CÓMPUTO MUNICIPAL DE JUNTAS MUNICIPALES |
|-------------------|---|------------------------------------|---|
| 5 | Diputación Local | | |
| 6 | Diputación Local | | |
| 7 | Diputación Local | Tenabo | Tinún |
| 8 | Diputación Local | | |
| 9 | Diputación Local | | |
| 10 | Diputación Local | | |
| 11 | Diputación Local | | |
| 12 | Diputación Local | | |
| 13 | Diputación Local | Escárcega | Centenario, División del Norte |
| 14 | Diputación Local | Candelaria | Miguel Hidalgo y Costilla, Monclova |
| 15 | Diputación Local | | |
| 16 | Diputación Local | | |
| 17 | Diputación Local | Calkiní | Bécal, Dzitbalché y Nunikiní |
| 18 | Diputación Local | Hopelchén | Bolonchén de Rejón, Dzibalchén y Ukum |
| 19 | Diputación Local | Hecelchakán | Pomuch |
| 20 | Diputación Local | Palizada | |
| 21 | Diputación Local | Calakmul | Constitución |

Los Consejos Electorales Municipales llevan a cabo los siguientes cómputos:

| CONSEJO MUNICIPAL | AYUNTAMIENTO | JUNTAS MUNICIPALES |
|-------------------|--------------|--|
| CAMPECHE | Campeche | Pich, Tixmucuy, Alfredo V. Bonfil y Hampolol |
| CARMEN | Carmen | Atasta, Mamantel y Sabancuy |
| CHAMPOTÓN | Champotón | Hool, Seybaplaya, Sihochac y Carrillo Puerto |

En caso de ausencia del Secretario(a) a la sesión sus funciones serán realizadas por la o el consejero electoral que designe el propio Consejo a propuesta del Presidente(a). Si la ausencia fuere definitiva se procederá a la designación de un nuevo Secretario(a). Tomarán sus resoluciones por mayoría de votos y, en caso de empate, será de calidad el voto del Presidente(a).²²

La sesión de Cómputo Distrital o Municipal no deberá suspenderse.

Instalada la sesión, la Presidencia pondrá a consideración del Pleno del Consejo el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en sesión ininterrumpida para realizar el cómputo distrital o municipal según corresponda, de la elección ordinaria de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales.

²² Artículos 301 y 317 de la LIPEEC.



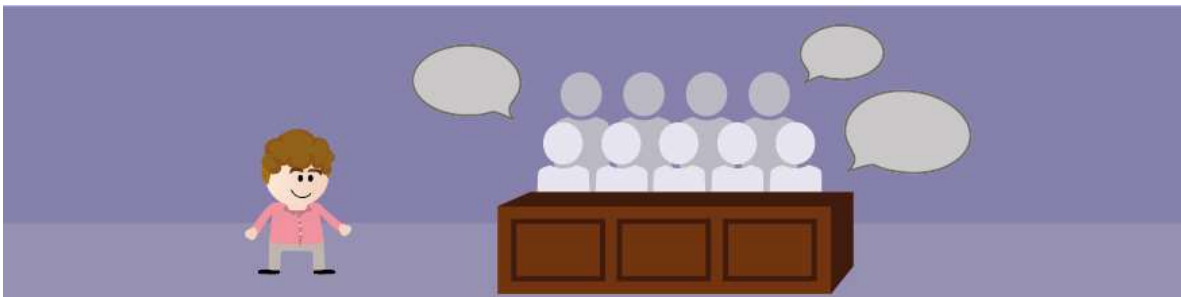
La Secretaría del Consejo Electoral Distrital o Municipal levantará un Acta Circunstanciada de la Sesión Permanente de Cómputo Distrital o Municipal según corresponda, en la que se harán constar los resultados consignados en cada una de las actas de escrutinio y cómputo de casillas; en las actas circunstanciadas y las constancias individuales de los grupos de trabajo, en caso de que hubieran realizado un recuento parcial o total; también se hará constar lo siguiente:²³

- a) Los resultados del cómputo.
- b) Los incidentes que ocurran durante la misma.
- c) La declaración de validez de la elección.
- d) La declaración de elegibilidad de las y los candidatos que obtuvieron la mayoría de votos, conforme al Acuerdo de Registro de Candidaturas aprobado por el Consejo Electoral respectivo.



Como *primer punto del orden del día*, la Presidencia informará de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día anterior, con base en la minuta de esa reunión y si se aprobó la separación de los paquetes electorales que serán objeto de recuento.

Una vez que informe sobre el acuerdo relativo a las casillas que serán objeto de recuento, y explique los criterios sobre la definición de validez o nulidad de los votos, ordenará a los integrantes de los Grupos de Trabajo proceder a su instalación y funcionamiento; asimismo, solicitará a las y los demás miembros del Consejo Electoral Distrital o Municipal según se trate, permanecer en el Pleno para garantizar el quórum e iniciar el procedimiento de cotejo de actas.



Realizado lo anterior se procederá a la apertura de la bodega electoral en la que deberán estar presentes las y los integrantes del Consejo Electoral; en caso que esta área no sea visible desde la mesa de sesiones, los integrantes del Consejo deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en

²³ Numeral 2 de los LPDSCCEDM 2017-2018.



que se encuentra; cuando por las condiciones de accesibilidad y/o espacio o por decisión del propio Consejo Electoral Distrital o Municipal, se determine que asista sólo una comisión, ésta deberá integrarse invariablemente por la Presidencia y la Secretaría, por lo menos tres consejeros(as) electorales y representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatura independiente que deseen hacerlo.

La Presidencia mostrará a los demás consejeros(as) electorales y a las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, que los sellos de la bodega electoral están debidamente colocados y no han sido violados y, posteriormente procederá a ordenar la apertura de la misma, no sin antes anunciar que esto se hará constar en el Acta Circunstanciada de la sesión.

En la Sesión Permanente de Cómputo, para el debate sobre el contenido específico de un acta de escrutinio y cómputo, serán aplicables las reglas de participación en términos de lo dispuesto en el *numeral 3 del artículo 397 del Reglamento de Elecciones y los artículos 39 al 49 del Reglamento de Sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche*. En caso de debate sobre el contenido específico del Acta de Escrutinio y Cómputo de una casilla, éste se sujetará a las reglas siguientes:

I. Se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos para exponer su argumentación, correspondiente al asunto respectivo.

II. Después de haber intervenido todas y todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de dos minutos para replicas y posteriormente se procederá a votar.

III. El debate sobre la validez o nulidad de los votos reservados para ser deliberados en el pleno del Consejo Electoral Distrital o Municipal se llevará a cabo considerando lo establecido en el artículo 397 numeral 4 del Reglamento de Elecciones y se sujetará a las siguientes reglas:

a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos por cada boleta reservada para exponer su argumentación;

b) Después de haber intervenido todas y todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta por un minuto para replicas, y

c) Una vez que concluya la segunda ronda, la Presidencia solicitará se proceda a tomar la votación correspondiente.

Las y los consejeros electorales y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes ingresarán a la bodega electoral para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes



electorales, así como el estado físico de los mismos al momento de su apertura; información que deberá ser consignada en el acta circunstanciada. El personal previamente autorizado, mediante acuerdo del Consejo Electoral Distrital o Municipal, trasladará a la mesa de sesiones o a las mesas donde se desarrollará el cómputo distrital o municipal, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, manteniendo, en su caso, los de las casillas especiales hasta el final de todas, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad.



Realizado lo anterior se dará inicio al cotejo respectivo. Si durante el cotejo de actas de las casillas que inicialmente no fueron determinadas para el recuento de sus votos, se detectase la actualización de alguna o algunas de las causales de recuento, y el pleno del Consejo Electoral Distrital o Municipal decide su procedencia, se incorporarán al recuento, dejando constancia en el acta de la sesión.

En el caso de que el recuento sea de hasta 20 paquetes electorales, se realizará en el Pleno del Consejo Electoral Distrital o Municipal según corresponda, una vez concluido el cotejo de las actas; si durante el cotejo se detectaran otras casillas que requieran recuento y el número total sobrepasa el máximo de 20, al término del cotejo de actas se procederá a la integración de los Grupos de Trabajo para su recuento.

Si desde la sesión del día previo se hubiera detectado que se sobrepasa esta cantidad, la Presidencia deberá anunciar que conforme al Acuerdo aprobado el día anterior al inicio del cotejo de actas por el pleno del Consejo Electoral Distrital o Municipal, simultáneamente se procederá a la instalación y operación de los Grupos de Trabajo.

La Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal según corresponda, dará una explicación precisa sobre la definición de la validez o nulidad de los votos, que se determinará conforme a lo dispuesto en los *artículos 291 párrafo 1 inciso a y b de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)*, 515 y 518 de la *LIPEEC*, en el “Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Nulos” aprobado por el Consejo



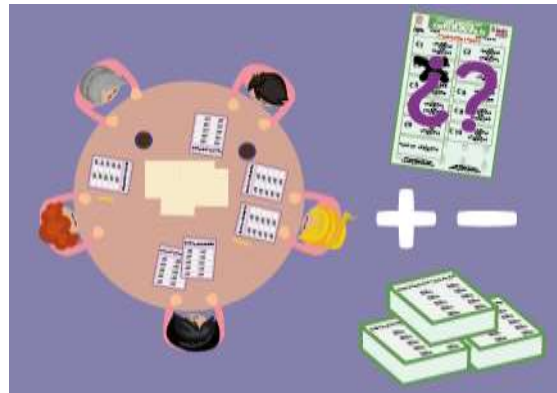
General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los criterios para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

Bajo ninguna circunstancia podrá permitirse la votación sobre la nulidad o validez de un voto en controversia en el Grupo de trabajo o en algún Punto de Recuento, por ello se deberá desarrollar el procedimiento enunciado en el artículo 403 del Reglamento de Elecciones (RE):

“Artículo 403. RE

1. Los grupos de trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad.

2. En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con bolígrafo negro, al reverso, el número y tipo de la casilla a que pertenecen y deberán entregarse al presidente del grupo de trabajo, junto con la constancia individual, quien los resguardará hasta entregarlos al presidente del consejo al término del recuento”.



“Artículo 291. LGIPE

1. Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

a) Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, atendiendo lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo inmediato anterior; b) Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada, y



Artículo 515.- LIPEEC

Son votos nulos:

I. Aquél expresado por una o un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un Partido Político o de una Candidatura Independiente; **II.** Cuando la o el elector marque dos o más cuadros sin existir Coalición entre los partidos políticos cuyos emblemas hayan sido marcados; y **III.** Cuando se marque el recuadro que contenga la leyenda: “NO REGISTRÓ CANDIDATOS”.



“Artículo 518.- LIPEEC

Para determinar la validez o nulidad de los votos se observarán las reglas siguientes:

I. Se contará como voto válido la marca que haga la o el elector en el cuadro que contenga el emblema de un Partido Político o el de una Candidatura Independiente, en los términos señalados en esta Ley de Instituciones, y

II. Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada.”

De igual forma el Pleno del Consejo Electoral Distrital o Municipal de que se trate, para determinar la clasificación de los votos, se deberá apoyar en el *“Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos”*, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Al concluir el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, se deberán introducir nuevamente las boletas y votos en el paquete electoral, que se trasladará de regreso a la bodega electoral.

Cabe precisar, que se deberá atender puntualmente el procedimiento para la extracción de los documentos y materiales establecidos en el *artículo 553 fracción II de la Ley de Instituciones*, con el propósito de que una vez que se regrese el paquete a la bodega electoral, éste contenga únicamente las boletas sobrantes inutilizadas, los votos válidos y nulos.

“Artículo 553.- El cómputo de la votación respectiva se sujetará al procedimiento siguiente: (...)



II. Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla o no obrare ésta en poder de la o el Presidente del Consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente.



Para llevar a cabo lo anterior, la o el Secretario del Consejo abrirá el “Paquete Electoral” en cuestión y extraerá los sobres identificados con los números uno, dos y tres. Cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta las boletas no utilizadas, los votos válidos y los votos nulos, asentando las cantidades que resulten en el espacio del acta correspondiente.



Al momento de contabilizar la votación válida y nula, las y los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes, que así lo deseen, y un Consejero(a) Electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido conforme a lo dispuesto en la Ley de Instituciones.

Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente. De igual manera se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de las y los representantes ante el Consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar el cómputo de que se trate.

En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;”

Al término de la sesión, la Presidencia del Consejo Electoral, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan los votos y las boletas sobrantes de la casilla, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, en presencia de las y los consejeros y representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes que así lo deseen; deberán colocarse fajillas de papel en la puerta de la bodega a las que se les asentará el sello del Consejo Electoral Distrital o Municipal y las firmas de la Presidencia, la Secretaría y por lo menos de un Consejero o Consejera Electoral y las y los



representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes que deseen hacerlo, hecho que se asentará en el Acta Circunstanciada.

Durante el desarrollo de la sesión de cómputo, a efecto de salvaguardar los derechos de todas y todos los integrantes del Consejo Electoral Distrital o Municipal según corresponda, y para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, la Presidencia del Consejo Electoral cuidará que las y los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

La Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal deberá mantener en su poder cada una de las llaves de la puerta de acceso de la bodega electoral, hasta que se le indique remitir la documentación a la bodega central del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Extracción de documentos y materiales electorales en la Sesión de Cómputo Distrital o Municipal.²⁴

El artículo 553 fracción VI de la LIPEEC y el artículo 408 del RE establecen que los que no requieren un nuevo escrutinio y cómputo y aquellas que fueron objeto de recuento, deberá preverse la extracción de la documentación y materiales electorales, por lo que en el paquete electoral solo quedarán los sobres con los votos válidos, nulos y las boletas no utilizadas. Asimismo durante la apertura de paquetes electorales la Presidencia o la Secretaría del Consejo Electoral Distrital o Municipal que corresponda, llenarán las hojas de incidentes y demás documentación que determine el Consejo General en Acuerdo previo a la Jornada Electoral, las cuales quedarán bajo resguardo de la Presidencia para atender los requerimientos que realicen las autoridades jurisdiccionales y autoridades judiciales en materia electoral, u otros órganos del IEEC.



²⁴ Numeral 2, Punto 2.1 de los LPDSCCEDM 2017-2018.



b) Causales para el recuento parcial de la votación.

El Consejo Distrital o Municipal según corresponda, podrá realizar el recuento parcial o total de la votación, con base en los supuestos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (LIPEEC).

El recuento parcial consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de una demarcación territorial electoral, que puede ser realizado por el Pleno del Consejo respectivo o por los grupos de trabajo aprobados para ese fin.

c) Causales para el recuento total de la votación.

El recuento total es el nuevo escrutinio y cómputo de los votos de todas las casillas de una demarcación territorial distrital o municipal, que deberá ser realizado en grupos de trabajo.

d) Mecanismos para el cotejo de actas y recuentos en Grupos de Trabajo (GT).²⁵

- *Cotejo de actas y recuento de votos (cuando sean menos de 20 paquetes) en la parcialidad de las casillas solamente en el Pleno del Consejo Electoral Distrital o Municipal.*

Este procedimiento se sujetará a las disposiciones del artículo 400 del Reglamento de Elecciones y el artículo 553 fracción II de la Ley de Instituciones.

Cada vez que se proceda a la apertura de un paquete electoral para el recuento de votos, éste deberá estar identificado visualmente con la adhesión de una etiqueta, provista específicamente para este fin.

Una vez determinado el inicio de las actividades del cómputo ordinario mediante el cotejo de actas, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección, siguiendo el orden numérico de las casillas, y que no tengan muestras de alteración, conforme se vaya efectuando el traslado desde la bodega electoral.



²⁵ Numeral 2, Punto 2.2 de los LPDSCCEDM 2017-2018.



La Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal cotejará mediante lectura en voz alta los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados consignados en el acta que obra en su poder desde la noche de la Jornada Electoral.



En tanto se da lectura a los resultados del acta, se hará la captura de la información. De encontrar coincidencia en los resultados de las actas, se procederá sucesivamente a realizar la compulsa de las actas de las casillas siguientes.

Cabe precisar que durante el cotejo de las actas, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 553 fracción II de la LIPEEC (ya señalado), respecto de la extracción de la documentación y materiales. El mismo tratamiento deberá darse a las actas de las casillas especiales.

Al término del cotejo y captura de los resultados de las actas que no fueron objeto de recuento, se procederá al recuento de aquellos paquetes electorales que se determinaron para tal procedimiento en la sesión previa y que no excederán de veinte, para lo cual la Secretaría del Consejo Electoral Distrital o Municipal abrirá los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta:

- a) Boletas sobrantes no utilizadas.
- b) Votos válidos.
- c) Votos nulos.



Respecto de los votos válidos, éstos se contabilizarán por partido político, coalición (marcado en dos o más recuadros de partidos que formen coalición), o candidatura independiente. Los representantes de los partidos políticos, y, en su caso, de las candidaturas independientes y las y los consejeros electorales, que así lo deseen, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán observar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido. Una vez realizado lo anterior, la Presidencia dará una explicación precisa sobre la definición de validez o nulidad de los votos conforme a lo dispuesto en el artículo 518 de la Ley de Instituciones



citado en párrafos anteriores, y en el *Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos*.

- *Cotejo de actas y recuento de votos en la parcialidad de las casillas en grupos de trabajo.*²⁶

De conformidad con lo dispuesto en el *artículo 401 del Reglamento de Elecciones* en caso que el número de paquetes electorales por recontar supere las veinte casillas, la Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal que corresponda, dará aviso a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, de manera inmediata y por la vía más expedita, precisando lo siguiente:

- a) Tipo de elección;
- b) Total de casillas instaladas en el distrito, municipio o sección municipal según la elección;
- c) Total de paquetes electorales recibidos, conforme a los plazos legales;
- d) Total de paquetes electorales recibidos de forma extemporánea con causa justificada;
- e) Total de paquetes electorales que serán objeto del recuento; y
- f) La creación de Grupos de Trabajo y el número de Puntos de Recuento para cada uno.

La estimación de GT y PR al interior de cada grupo, se obtendrá del Programa de Resultados Electorales de Cómputo en las Elecciones Locales (PRECEL),²⁷ mediante la aplicación de la siguiente fórmula.

| (NCR/GT)/S=PR | Concepto |
|----------------------|---|
| NCR | Número total de Casillas objeto de Recuento. |
| GT | Es el número de Grupos de Trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial y que serán generalmente 3. |
| S | Número de Segmentos disponibles. Cada segmento se considera como un lapso de 30 minutos. |
| PR | Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de Trabajo. |

La Presidencia del Consejo Electoral instruirá el inicio del cotejo de actas por el Pleno y ordenará la instalación de los grupos de trabajo para el desarrollo simultáneo de las dos modalidades del cómputo distrital o municipal en su caso. Si durante el procedimiento

²⁶ Numeral 2, Punto 2.2.2 de los LPDSCCEDM 2017-2018.

²⁷ Numeral 1, Punto 1.4.3.3. de los LPDSCCEDM 2017-2018.



simultáneo de cotejo de actas se identificaran casillas cuya votación debe ser objeto de recuento, se tomará nota de las mismas y al término del cotejo de actas se distribuirán a los GT.

En el caso que durante el cotejo de actas en el Pleno del Consejo Electoral Distrital o Municipal en su caso, se propusiera por algún integrante el recuento de la votación de alguna casilla, y que la decisión no apruebe o niegue el recuento en forma unánime, se reservará la misma para que al concluir la compulsas de las actas, se decrete un receso en las labores de los GT y las y los consejeros integrantes de éstos se reintegren al Pleno para votar, en conjunto, sobre la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo.



Los GT desempeñarán sus funciones hasta que cada uno concluya la totalidad de casillas que le sean asignadas por el Consejo Electoral Distrital o Municipal que corresponda. El desarrollo de los trabajos podrá ser audio grabado o video grabado.

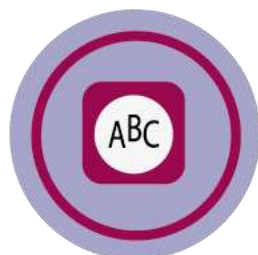
La o el funcionario que presida el GT, por sí mismo o con la ayuda de las y los Auxiliares de Recuento, deberá realizar las actividades correspondientes al nuevo escrutinio y cómputo de los votos. El personal designado por el Consejo Electoral Distrital o Municipal como Auxiliar de Traslado apoyará también, bajo la supervisión de quien presida el Grupo de trabajo, al Auxiliar de Recuento en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de los conjuntos de boletas y votos, disponiéndolos para el recuento; asimismo será responsable de su reincorporación ordenada al paquete electoral y, luego del registro de salida correspondiente, del retorno del paquete electoral a la bodega electoral.

› *Recuento de votos en los GT²⁸*

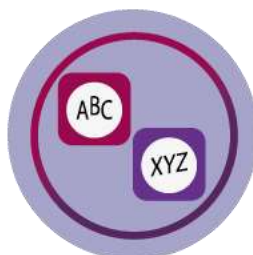
El recuento de votos en los GT se realizará conforme al procedimiento descrito en los artículos 402 y 403 del Reglamento de Elecciones; atendiendo al orden siguiente: boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos.

Los votos válidos se contabilizarán por partido político y coalición y, en su caso, por candidaturas independientes.

²⁸ Numeral 2, Punto 2.2.3 de los LPDSCCEDM 2017-2018.



Partidos Políticos



Coaliciones



Candidaturas independientes

Si durante el recuento de votos realizado en los grupos de trabajo, se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, serán apartados a efecto de que sean contabilizados para la elección al momento que se realice el cómputo respectivo.

Las constancias individuales donde se hará el registro de los resultados de las casillas sujetas a recuento, serán útiles en el proceso de verificación de la captura, y quedarán bajo el resguardo y cuidado del vocal que presida el grupo, debiendo entregar la o el consejero presidente, la totalidad de las generadas a la conclusión de los trabajos del grupo.

De manera previa a la firma del acta circunstanciada, las y los integrantes del GT que así lo deseen, también podrán verificar que la captura corresponda al documento en el que se registró el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla.

Los GT deberán funcionar permanentemente hasta la conclusión del recuento de la totalidad de los paquetes que les fueron asignados. De ninguna manera se suspenderán las actividades de un grupo de trabajo, por lo que, en caso necesario, la o el presidente del consejo deberá requerir la presencia de las o los consejeros propietarios o suplentes que quedaron integrados al mismo, consignando este hecho en el acta circunstanciada correspondiente.

La o el funcionario que presida el GT, por sí mismo o con el apoyo de las y los Auxiliares de Recuento designados para tal efecto en los PR, realizará el llenado de la constancia individual correspondiente por cada nuevo escrutinio y cómputo de casilla, el cual deberá firmar quien realice el recuento, la o el funcionario que preside y al menos un Consejero(a) de los asignados al GT; una vez hecho lo anterior, lo entregará a la o el Auxiliar de Captura para que registre los datos en el acta circunstanciada, mediante el PRECEL.



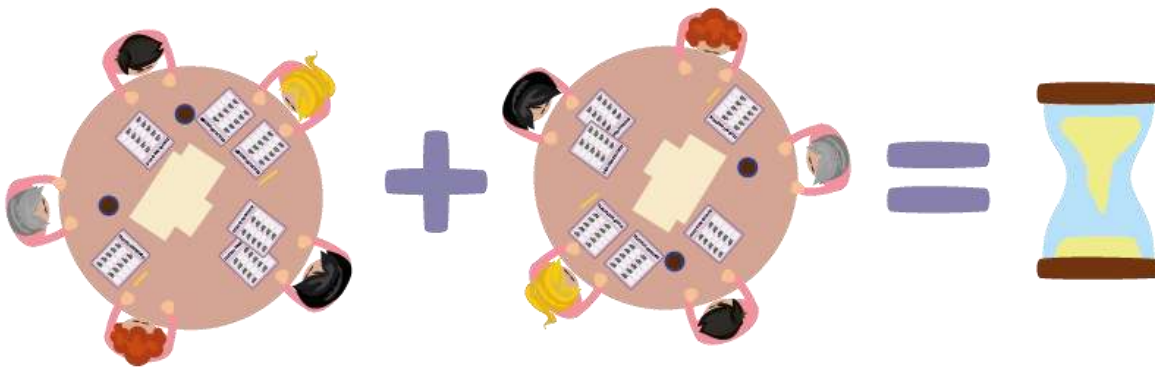
Los resultados consignados en el acta circunstanciada en proceso serán corroborados por la o el Auxiliar de Verificación,



inmediatamente concluida la captura de cada paquete electoral recontado.

Por cada 20 casillas con votación recontada, una vez elaborada la constancia respectiva y realizada la captura, la o el funcionario que presida el Grupo de trabajo, emitirá un reporte de la constancia individual levantada como se requieran, y entregará un ejemplar a cada representante de partido político o en su caso de candidatura independiente acreditado(a) ante el GT, para que verifique la certeza de los registros contra las copias de las constancias individuales recibidas.

De ser necesario, de inmediato se harán las correcciones procedentes. En el supuesto de que en algún Consejo Electoral Distrital o Municipal tenga un número elevado de casillas a recontar, éste podrá, a partir de la aplicación de la fórmula aritmética para definir GT y PR, reservar hasta un 20% de las casillas que se encuentren en esta situación.



Lo anterior a efecto de que la Presidencia asigne las mismas a aquellos Grupos de Trabajo que hayan terminado sus actividades y así evitar retraso en la conclusión oportuna del cómputo respectivo, de acuerdo a la fórmula referida en párrafos anteriores.

La o el Auxiliar de Seguimiento, será el responsable de advertir en su caso, un avance menor a la estimación de lo programado en el recuento de la votación de las casillas asignadas a cada Grupo de trabajo y que pudiera implicar la posibilidad del retraso en la conclusión del cómputo respectivo. Para ello, la o el Auxiliar de Seguimiento deberá realizar un reporte cada hora y entregarlo a la Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal, y de presentarse el supuesto de retraso en algún GT o en el desarrollo del cómputo en general, de más de tres horas en los días previos a la fecha límite para su conclusión, éste ordenará la integración del Pleno del Consejo Distrital o Municipal para proponer y someter a consideración, como medida excepcional, la creación de grupos de trabajo y puntos adicionales de recuento mediante la aplicación nuevamente de la fórmula aritmética, tomando como base el tiempo restante para la conclusión oportuna de la



sesión de cómputo distrital o municipal, lo que requerirá de la aprobación de por lo menos las tres cuartas partes de los integrantes del Consejo Distrital o Municipal.

Si se advirtiera un retraso en el reporte de la o el Auxiliar de Seguimiento en el último día previo a la fecha límite para su conclusión, inmediatamente se integrará el Pleno para aprobar por mayoría simple, la creación de los PR necesarios. En este supuesto, la Presidencia deberá garantizar la vigilancia de las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, por lo que notificará de inmediato cuántos(as) Representantes Auxiliares tendrán derecho a acreditar y la hora en que se instalarán los GT o los PR adicionales, que no podrá ser menor a tres horas a la aprobación del mismo; y en el caso de grupos de trabajo, se atenderá a lo señalado al apartado 4.7 de los Lineamientos, en tanto los puntos adicionales se generarán garantizando la acreditación de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes en cada PR.

En caso de que algún representante se negare a recibir la notificación, se levantará acta circunstanciada y la notificación se realizará directamente a la dirigencia política y/o a través de su colocación en los estrados del Consejo Electoral Distrital o Municipal.

La aplicación de este supuesto podrá efectuarse únicamente entre las 08:00 y las 22:00 horas.

De igual manera, la Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal que corresponda, dará aviso inmediato a la Presidencia del Consejo General del IEEC, para que proceda de la misma forma a lo señalado en el párrafo que antecede;



es decir, notifique a las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes con acreditación ante el mismo órgano electoral.

▸ *Distribución de votos de candidatos(as) de coalición²⁹*

Los votos obtenidos por las y los candidatos y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del AEC de la casilla o, en su caso, en las actas circunstanciadas de los GT, deberán sumarse al apartado de la coalición correspondiente y distribuirse igualmente entre los partidos que integran dicha coalición.

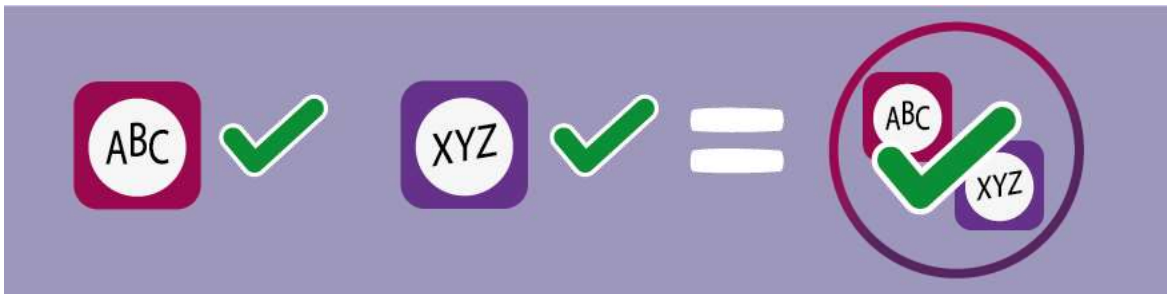
²⁹ Numeral 2, Punto 2.2.4 de los LPDSCCEDM 2017-2018.



En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del AEC de la casilla.

La suma distrital o municipal de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integren la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.

En caso que la votación de los partidos que integran la coalición sea igual, se asignará el voto o votos restantes al partido que cuente con una mayor antigüedad de registro conforme al orden en que aparezcan en la boleta electoral de la elección correspondiente.



► *Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados³⁰*

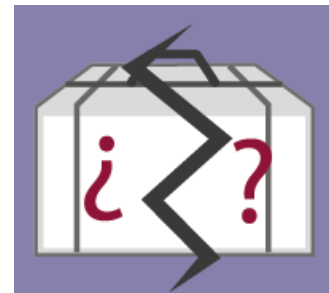
Una vez obtenida la votación de cada uno de los partidos políticos contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados para obtener el total de votos por cada uno de las y los candidatos registrados por partido o por coalición; de esta forma se conocerá al candidato(a) o candidatos(as) con mayor votación de la elección correspondiente.

Los resultados de las coaliciones se darán a conocer, así como la votación obtenida de cada partido político coaligado y la votación total del candidato(a) postulado(a).

El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital o municipal respectiva como primer resultado total de la elección en el consejo respectivo.

► *Paquetes con muestras de alteración³¹*

El tratamiento de los paquetes electorales que se identifiquen en este supuesto atenderá a lo dispuesto en los artículos 404 del Reglamento de Elecciones, 553 fracciones I, II, III, IV, V y



³⁰ Numeral 2, Punto 2.2.5 de los LPDSCCEDM 2017-2018.

³¹ Numeral 2, Punto 2.2.6 de los LPDSCCEDM 2017-2018.



VI de la Ley de Instituciones y se realizará de la siguiente forma:

Con base en el acta circunstanciada que levante la Secretaría del Consejo Electoral Distrital o Municipal sobre la recepción de los paquetes electorales, integrada con la información de los recibos expedidos a las y los presidentes de las mesas directivas de casilla, la Presidencia del Consejo Electoral identificará aquellos paquetes electorales con muestras de alteración que deberán ser registrados en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo que corresponda y, en su caso, serán incluidos en el conjunto sujeto al recuento de votos.

Una vez concluida la apertura de aquellos paquetes objeto de recuento por otras causales, se procederá a abrir los paquetes electorales con muestras de alteración.

En caso de que se realice un recuento de votos en la parcialidad de las casillas en GT, los paquetes electorales con muestras de alteración en los que se determine realizar un nuevo escrutinio y cómputo se asignarán al GT que les corresponda.

▸ *Votos reservados*³²



Este procedimiento se deberá sujetar a las disposiciones del artículo 403 del Reglamento de Elecciones.

Los GT sólo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad.

En cada uno de los votos reservados debe anotarse al reverso con bolígrafo negro, el número y tipo de casilla a la que pertenecen y entregarse al Presidente del grupo junto con la constancia individual, quien los resguardará hasta entregarlos a la o el Presidente del Consejo Electoral; éste dará cuenta de ello al Consejo y se procederá a hacer el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla y tipo.

Durante su deliberación se asegurará la certeza de su definición calificando uno por uno; hecha la calificación se sumarán a la casilla donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por la Presidencia y la Secretaría del Consejo Electoral Distrital o Municipal correspondiente.

Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la Sesión de Cómputo Distrital o Municipal.

³² Numeral 2, Punto 2.2.7 de los LPDSCCEDM 2017-2018.



Previo a la deliberación de los votos reservados en el Pleno del Consejo Electoral Distrital o Municipal, la Presidencia dará una breve explicación de los criterios aprobados para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

La Presidencia del Consejo Electoral dirigirá el ejercicio de clasificación de los votos reservados por las características de marca que contengan a efecto de agruparlos por tipo o categoría según los criterios aprobados reflejados en el cartel orientador.


En caso de discrepancia entre las y los integrantes del Consejo Electoral Distrital o Municipal respecto de la validez o nulidad de algún voto, se atenderá a las reglas señaladas en el artículo 394, numeral 4 del Reglamento de Elecciones y 518 de la Ley de Instituciones.

Lo mismo procederá en caso de que no se adecuara a alguno de los criterios aprobados.

Posteriormente y una vez clasificados, se aprobarán individualmente señalando el criterio, el número y tipo de casilla al que corresponde el voto, y en caso de que haya votos válidos, se señalará a qué partido político, coalición o candidato independiente o común corresponden.

El acta circunstanciada del registro de votos reservados deberá contener, al menos:



- 
- a) Entidad, distrito local o municipio y tipo de elección.
 - b) Nombre de las y los integrantes del órgano competente.
 - c) Número de votos reservados y relación de casillas y grupos de trabajo en que se reservaron.
 - d) Determinación de voto nulo o válido en el que se identifique el partido político o candidatura independiente al que se asigna y la asignación a la casilla a la que corresponda.
 - e) Resultado consignado en la constancia individual de la casilla, así como el resultado final, es decir, la suma del voto reservado al resultado de la constancia individual.
 - f) En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado con los detalles necesarios para constancia.
 - g) Fecha y hora de término.
 - h) Firma al calce y al margen de las y los integrantes del órgano competente y, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de estos.

‣ *Conclusión de Actividades en GT³³*

En términos del artículo 406 del Reglamento de Elecciones, la o el Consejero Electoral que presida el GT levantará, con el apoyo de la o el Auxiliar de Captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidatura independiente, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.

En el acta circunstanciada referida no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará al Presidente(a) del Consejo Electoral Distrital o Municipal que corresponda por la o el funcionario que presida el Grupo de trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el pleno del Consejo Distrital o Municipal.

³³ Numeral 2, Punto 2.2.8 de los LPDSCCEDM 2017-2018.



Al término del recuento, la o el Presidente de cada Grupo de Trabajo deberá entregar de inmediato el acta a la Presidencia, así como una copia simple a cada uno de las y los integrantes del GT, para que sea entregado a la o el representante.

En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.

Una vez entregadas a la Presidencia la totalidad de las actas de los GT, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, ésta dará cuenta de ello al propio órgano; se procederá a realizar los análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por la Presidencia y la Secretaría.

Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta de cada GT, obteniéndose así los resultados de la elección correspondientes.



‣ *Recesos*³⁴

Los *artículos 550 y 551 de la LIPEEC* establecen que los cómputos distritales o municipales de las elecciones de Diputaciones locales, Ayuntamientos o Juntas Municipales se realizarán por el Consejo Electoral Distrital o Municipal en el ámbito de su competencia, a partir de las ocho horas del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral, y sesionarán en forma ininterrumpida hasta su conclusión; sin embargo, en el *numeral 4, punto 4.8, 4.8.9 de las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales*, se contempla la posibilidad de decretar recesos.

La determinación del Consejo Distrital o Municipal para decretar un receso deberá aprobarse por al menos las tres cuartas partes de las y los integrante con derecho a voto.

³⁴ Numeral 2, Punto 2.2.9 de los LPDSCCEDM 2017-2018.



Esta decisión se tomará en el pleno del órgano competente antes del inicio del cómputo siguiente. Los recesos que se decreten no podrán exceder de una duración de ocho (8) horas, ni deberán poner en riesgo el plazo legal de conclusión de la sesión del Consejo de que se trate, así como tampoco justificarán el incremento de los puntos de recuento en los grupos de trabajo previstos para el siguiente cómputo.

El receso en la sesión de cómputo incluye las etapas siguientes: planeación, resguardo de la documentación electoral y resguardo de las instalaciones.

Así, la Presidencia de cada Consejo Electoral Distrital o Municipal deberá garantizar el resguardo de los paquetes electorales durante los recesos, sellando la bodega electoral y realizando el protocolo de seguridad de conformidad descrito en el punto 1, 1.4 de las Bases Generales ya mencionadas.



Antes de que inicien los recesos, las y los integrantes de los Consejos verificarán que dentro de las instalaciones no permanezca personal, ni consejeros(as), ni representantes de partidos políticos o candidaturas independientes. De estas actividades la Presidencia deberá elaborar un acta circunstanciada donde narre los hechos, misma que deberán firmar las y los integrantes de dicho órgano.

En el interior de las instalaciones de los órganos competentes más no en el interior de la bodega electoral, podrán permanecer exclusivamente elementos de los cuerpos de seguridad estatal o municipal. Cuando se trate de un Consejo que realice un solo Cómputo, no se podrá decretar receso por ninguna causa. Por lo que tal como se detalló en el punto 5 del presente documento, para este Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018 se presentan los siguientes supuestos:

a) Los Consejos Distritales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 15 y 16 solamente realizarán el cómputo de una elección, que es la de Diputación Local; por lo que en estos Distritos no existirán recesos.



- b) El Consejo Distrital 20 realizará del cómputo de la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos.
- c) Los Consejos Distritales: 13, 14, 17, 18, 19 y 21 realizarán el cómputo de las elecciones de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales.
- d) Los Consejos Municipales de Campeche, Carmen y Champotón, realizarán el cómputo de las elecciones de Ayuntamientos y Juntas Municipales.

e) Resultado de los cómputos.

El artículo 550 de la Ley de Instituciones dispone que el Cómputo Distrital o Municipal de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital o en su caso Municipal, de los resultados anotados en las AEC de las casillas en los distritos electorales, en la circunscripción de un Municipio o Junta Municipal según corresponda.



En el caso de recuento parcial de votos, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los GT, previa determinación que el propio Consejo Distrital o Municipal realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

Los resultados del cotejo de las actas, así como los resultados del recuento de votos en Pleno, o en su caso, en los GT, deberán ser capturados sucesivamente por el responsable del PRECEL. Por ningún motivo se registrarán tanto en el PRECEL, como en la documentación electoral oficial, las casillas no instaladas o los paquetes no recibidos; es decir, no se incluirán los paquetes en "cero". El PRECEL registrará esos casos con el estatus de "casilla no instalada" o "paquete no recibido".

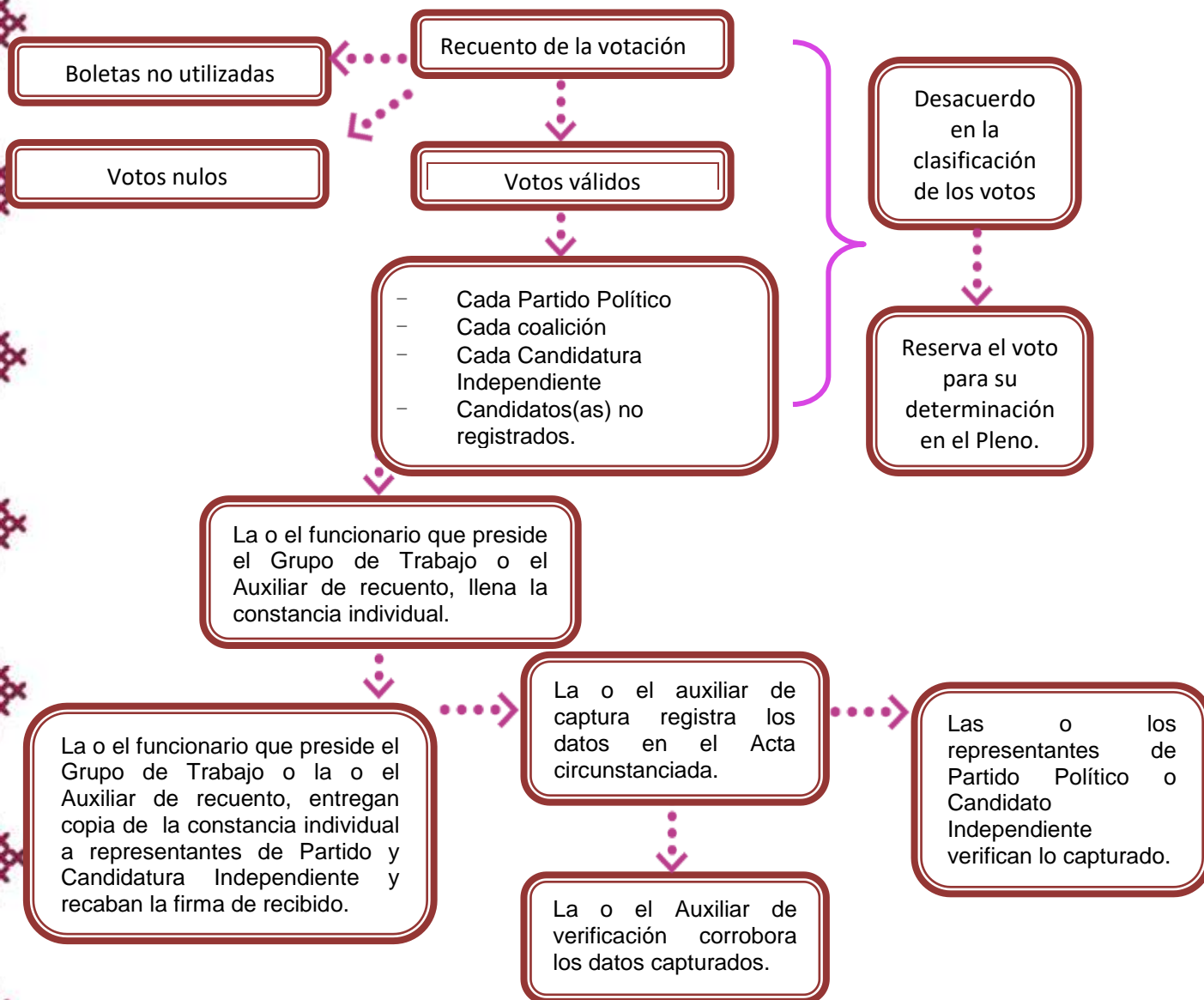
La Sesión Permanente de Cómputo Distrital o Municipal deberá concluir el sábado 7 de julio antes de las 23:59 horas. La Presidencia del Consejo Distrital o Municipal dará aviso de inmediato, vía telefónica, a la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General, sobre la conclusión del recuento total de votos señalando lo siguiente:



- a) Tipo de elección.
- b) Total de casillas instaladas en el Distrito.
- c) Total de Paquetes Electorales que fueron objeto de recuento parcial.
- d) Total de Paquetes Electorales que faltan para el recuento total, (no se considerarán aquellos paquetes que fueron objeto de recuento parcial).



Cuadro 1.- Para resumir las actividades de la Sesión de cómputo distrital y municipal:



► *Procedimiento en caso de existir errores en la captura*

Si emitidas las actas de cómputo distrital o municipal se detecta un error en la captura, la Presidencia del consejo respectivo solicitará por escrito y vía inmediata a la Secretaría Ejecutiva a través de la o el Titular del Área Administrativa Especializada de Sistemas de Tecnologías y Cómputo, para que dé apertura de la herramienta informática, señalando con claridad el tipo de error, la casilla o casillas que involucra, priorizando siempre imprimir las actas y asegurar las firmas que den validez a los documentos.



La Secretaría Ejecutiva a través de la o el Titular del Área Administrativa Especializada de Sistemas de Tecnologías y Cómputo evaluará de inmediato la solicitud realizada por la Presidencia y, en su caso, autorizará la apertura del PRECEL para corregir la captura; de estas solicitudes deberá llevar el recuento y conformará el expediente respectivo.

VII. DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA³⁵

Concluido el cómputo, la Presidencia de los Consejos Electorales, Distritales o Municipales, emitirá la correspondiente declaración de validez de la elección, verificará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, establecidos en la legislación electoral estatal y procederá a expedir la respectiva Constancia de Mayoría de acuerdo con el modelo aprobado por el Consejo General, a las fórmulas de candidaturas a diputaciones y planillas de Presidente, Regidores(as) y Síndicos(as) de Ayuntamientos y Juntas Municipales, que hayan obtenido el mayor número de votos en la elección, en término de lo dispuesto en el artículo 557 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (LIPEEC).

Cabe señalar que con base en lo dispuesto por el 345 fracción IV de la LIPEEC, solamente para la elección de Gobernador(a), se procederá a realizar un dictamen de Declaración de Validez de la Elección.



Publicación de resultados electorales

A la conclusión de la Sesión Permanente de Cómputo Distrital o Municipal para las elecciones de diputaciones locales, Presidente, regidores(as) y síndicos(as) de los HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales, la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal según corresponda, en compañía de los integrantes del Consejo que así lo deseen, fijará los resultados de la elección en el exterior de la sede del Consejo Electoral Distrital o Municipal en su caso, en el cartel correspondiente, en término de lo dispuesto en el artículo 558 de la LIPEEC.

³⁵ Numeral 2, punto 2.4 de los LPDSCCEDM 2017-2018.



VIII. INTEGRACIÓN Y REMISIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES³⁶

a) Integración del Expediente de Cómputo

Concluido el cómputo distrital o municipal de conformidad con lo señalado en los artículos 559 y 560 de la LIPEEC, la Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal que corresponda, deberá integrar el expediente de cómputo.

EXPEDIENTE DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA

- a) Originales de las actas de la Jornada Electoral,
- b) Originales de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas correspondientes,
- c) Original del acta de cómputo distrital,
- d) Original del acta circunstanciada de la sesión de cómputo, e
- e) Informe de la o el Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.



La Presidencia del Consejo Electoral Distrital formará el expediente de cómputo distrital de la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, el que contendrá:³⁷

³⁶ Numeral 3, de los LPDSCCEDM 2017-2018.

³⁷ Numeral 3, 3.1 de los LPDSCCEDM 2017-2018.



EXPEDIENTE DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA
ELECCIÓN DE PRESIDENTE, REGIDORES(AS) Y
SÍNDICOS(AS) DE AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS
MUNICIPALES DE MAYORÍA RELATIVA

- a) Originales de las actas de escrutinio y cómputo de casilla,
- b) Copias autógrafas de las actas de la Jornada Electoral,
- c) Original del acta de cómputo municipal,
- d) Original del acta circunstanciada de la sesión de cómputo, e
- e) Informe del Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.



La Presidencia del Consejo Electoral Municipal formará el expediente de cómputo municipal de la elección de Presidente, regidores y síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa, el que contendrá:³⁸

La Presidencia del Consejo Electoral Distrital de aquellos Municipios que no cuenten con Consejo Municipal, deberán integrar el “Expediente del Cómputo Municipal de la Elección de Presidente, regidores y síndicos de ayuntamientos y juntas municipales por el Principio de Mayoría Relativa”.

³⁸ Numeral 3, 3.1 de los LPDSCCEDM 2017-2018.



➤ **Remisión del Expediente de Cómputo**

Conforme al artículo 561 fracciones I, III, IV y V de la Ley de Instituciones, las y los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales o Municipales, una vez integrados los expedientes procederán a remitir:

| | |
|--|--|
| <p>A la Autoridad Electoral Jurisdiccional Local</p> | <p>Si hubiera medio de impugnación interpuesto, junto con éste, deberá adjuntar el informe respectivo, una copia certificada del expediente del cómputo Distrital o Municipal y, en su caso, de la declaración de validez de la elección de que se trate.</p> |
| <p>A la Secretaría General del Congreso del Estado</p> | <p>Cumplido el plazo para la interposición del medio de impugnación, la copia certificada de la constancia de mayoría y validez de las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de Mayoría Relativa, así como un informe de los medios de impugnación, que se hayan interpuesto.</p> <p>A la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral, una copia certificada de los documentos antes señalados; y una copia de los medios de impugnación que hubiesen sido interpuestos.</p> |
| <p>Al Consejo General del IEEC</p> | <p>El “Expediente del Cómputo Distrital” con las actas originales, copias certificadas y demás documentos de la elección de diputados por el principio de Mayoría Relativa, para efectos de proceder a las respectivas asignaciones por el principio de Representación Proporcional.</p> |
| <p>A la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC</p> | <p>A través de la Dirección de Organización, copia certificada del “Expediente del Cómputo” y demás documentos de la elección de Presidente, regidores y síndicos de los HH. Ayuntamientos y HH. Juntas municipales por el principio de Mayoría Relativa.</p> <p>Cuando se interponga el medio de impugnación, también se enviará copia del mismo.</p> |